

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «San Roque-Los Pinares» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «San Roque-Los Pinares» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, en el nivel educativo de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «San Roque-Los Pinares», sito en Santander (Cantabria), calle Bajada de la Encina, D-1, quedando constituido con una unidad de Educación Preescolar y capacidad para 40 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará doña Rosario Araceli Andérez González.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 29 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18572 *ORDEN de 2 de junio de 1992 por la que se suprime una unidad escolar de Educación General Básica en El Jadida (Marruecos).*

Al amparo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y del Real Decreto 564/1987, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regula la acción educativa en el exterior, y en virtud del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», la Orden de 23 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio) vino a crear una unidad escolar de Educación General Básica en El Jadida (Marruecos), a fin de escolarizar a los hijos de los trabajadores de dicha Empresa, residentes transitoriamente en dicho país.

Con fecha 22 de mayo de 1992 la citada Empresa ha solicitado la supresión de la referida unidad escolar, debido a que la evolución de las obras hace innecesaria la presencia en el país de parte del personal y sus familias, quedando reducida la demanda escolar a dos alumnos que podrán cursar la enseñanza a distancia a través del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la supresión de una unidad escolar de Educación General Básica en El Jadida (Marruecos), a partir del curso 1992/1993.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de junio de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

18573 *ORDEN de 5 de junio de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro «Historia y Ciencia», de Getafe (Madrid), como Centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica, denominado «Historia y Ciencia», sito en Getafe (Madrid), calle Greco, números 8 y 10, en solicitud de clasificación definitiva para 16 unidades de Educación General Básica.

Hechos

Primero.—Con fecha 10 de abril de 1990 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para 16 unidades de Educación General Básica.

Segundo.—El expediente fue remitido, con fecha 28 de noviembre de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción en los que se citan deficiencias, entre las que cabe señalar que los interesados no han aportado certificado de la Delegación de Industria para la instalación de electricidad; la apertura de las puertas debe hacerse hacia el exterior; deberán hacerse mejoras en la sala de usos múltiples y laboratorios y, además, que siete aulas de las que dispone el Centro no alcanzan el mínimo de 40 metros cuadrados exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978.

Tercero.—Por escrito de fecha 28 de diciembre de 1990 el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares comunica a los interesados, a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, las deficiencias señaladas en los informes de la Unidad Técnica de Construcción y de la Inspección Técnica de Educación, solicitando de dichos Servicios informe complementario en el que se manifieste si las deficiencias señaladas en ambos informes han sido subsanadas.

Cuarto.—Con fecha 27 de mayo de 1991, la Dirección Provincial envía informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción en los que se indica que las deficiencias señaladas en su informe anterior ya han sido subsanadas, parcialmente, porque siete de las aulas de las que dispone el Centro no alcanzan la superficie mínima exigida en la Orden de 22 de mayo de 1978.

Quinto.—Por escrito de fecha 31 de enero de 1992, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros concede a los interesados el plazo de alegaciones que dispone el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo ya que siete de las 16 aulas propuestas no alcanzan el mínimo de 40 metros cuadrados exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978, por lo que, en todo caso, procedería la clasificación definitiva de un Centro de nueve unidades.

Sexto.—Los interesados presentan escrito de alegaciones en fecha 20 de febrero de 1992, en el que indican que las dimensiones de las aulas del Centro se aproximan a los 40 metros cuadrados.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Historia y Ciencia» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma, y las obras para conseguir la transformación y clasificación definitiva fueron ejecutadas antes de la entrada en vigor del aludido Real Decreto 1004/1991.

Tercero.—Estudiadas las alegaciones, se examina nuevamente el expediente y muy especialmente los informes de la Unidad Técnica de Construcción y de la Inspección Técnica de Educación, llegándose a la conclusión que sólo nueve de las 16 aulas existentes en el Centro

tienen las dimensiones mínimas establecidas en la Orden de 22 de mayo de 1978, como requisito para que un Centro pueda obtener su clasificación definitiva (40 metros cuadrados).

Asimismo, el Centro dispone de las dependencias complementarias establecidas en la mencionada Orden de 22 de mayo de 1978:

Sala de usos múltiples.
Laboratorio.
Biblioteca.
Despacho de Profesores.
Servicios higiénicos.
Patio de recreo.

Además, se han realizado, en general, las obras de acondicionamiento que la Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcción aconsejaron en la tramitación del expediente.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Historia y Ciencia», sito en Getafe (Madrid), calle Greco, números 8 y 10, quedando constituido con nueve unidades de Educación General Básica.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la disposición adicional octava, B), de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Al Centro «Historia y Ciencia» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los Centros con clasificación o autorización definitiva.

En cuanto a la clasificación definitiva para el nivel de Educación Preescolar que el Centro tiene solicitada, deberá indicar las aulas y dependencias que se pretenden dedicar a este nivel educativo.

Madrid, 5 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18574 *ORDEN de 5 de junio de 1992 por la que se concede el cambio de denominación específica al Centro «Madres Pasionistas», de Olias del Rey (Toledo)*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Briones Nuño, representante de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Madres Pasionistas», con domicilio en urbanización «Los Olivos», de Olias del Rey (Toledo), en solicitud de autorización de cambio de denominación del mismo.

Hechos

Primero.—Con fecha 5 de marzo de 1992, el representante de la titularidad del Centro solicita autorización para que en lo sucesivo se denomine «Madre Dolores Medina».

Segundo.—El Centro fue autorizado con carácter definitivo en Preescolar por Orden de 6 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) con la denominación que actualmente ostenta.

Tercero.—El expediente fue remitido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Toledo con fecha 31 de marzo de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por el que se regulan las denominaciones y la

publicidad de los Centros docentes no estatales y demás disposiciones complementarias.

Segundo.—Respecto al cambio de denominación genérica del Centro de Educación Preescolar objeto de esta Resolución, el mismo procederá cuando el Centro solicite y obtenga la autorización para la implantación del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, con arreglo a la Orden de 12 de septiembre de 1991, por la que se regula la implantación gradual del Segundo Ciclo de la Educación Infantil («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder el cambio de denominación específica al Centro que se relaciona a continuación:

Anterior denominación específica: «Madres Pasionistas». Nueva denominación específica: «Madre Dolores Medina». Número Código: 45005616. Titular: Congregación Madres Pasionistas. Domicilio: Urbanización «Los Olivos». Localidad: Olias del Rey. Provincia: Toledo.

Autorización definitiva como Centro de Educación Preescolar con dos unidades y apacidad para 50 puestos escolares, modificándose la Orden de 6 de marzo de 1991.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrán sobrepasar sin nueva autorización.

El Servicio del Registro de Centros modificará de oficio la inscripción del citado Centro.

Madrid, 5 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18575 *ORDEN de 5 de junio de 1992 por la que se accede a la autorización del Centro privado «San Viator», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «San Viator», sito en plaza Fernández Ladreda, número 2, de Madrid, para la transformación y autorización del mismo.

Hechos

Primero.—El titular del Centro solicita autorización para dos unidades de Educación Preescolar, siendo remitido el expediente con fecha 19 de marzo de 1991 por la Dirección Provincial de Madrid, acompañado del correspondiente informe de la Inspección Técnica de Educación, para la autorización, en base a lo establecido en la Orden de fecha 22 de mayo de 1978.

Segundo.—Con fecha 21 de junio de 1991 se solicita del titular del Centro la presentación de los planos completos de todas las instalaciones con indicación del uso de las distintas dependencias, dado que en el mismo edificio se imparten enseñanzas de Educación General Básica.

Tercero.—La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, a la vista de los planos aportados por la titularidad del Centro emite el correspondiente informe técnico, con fecha 20 de mayo de 1992, siendo éste favorable para dos unidades de Educación Preescolar, con una capacidad máxima de 80 puestos escolares, no afectando a las unidades de Educación General Básica y de Bachillerato Unificado y Polivalente existentes en el Centro.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978 sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del Segundo Ciclo de la Educación Infantil.

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto